Año de 1895. Viernes 10 de Mayo. Núm. 56.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Comandante de la Guardia civil del puesto de Nava de la Asunción, en la tarde del 5 del actual y en el molino titulado "Marraquí", término municipal de Santiuste, de aquella demarcación, desapareció una yegua de las señas que á continuación se expresan, propiedad de D. Bartolomé Barbero Villar, vecino de esta Capital; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la referida caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habida póngase una y otra á disposición de este Gobierno.

Segovia 8 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas de la yegua.—Blanca, de 10 años, alzada siete cuartas, marca B en la nalga derecha, herrada de las cuatro extremidades y lleva un cabezón de correa color avellana, con un cordel en forma de cadena envuelto al pescuezo.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1885 y al art. 28 de la de Presupuestos de 30 del mismo mes de 1892, podrán reclamar la condonación del pago de la contribución territorial, como consecuencia de los daños causados por la filoxera y otras plagas, ó por heladas, inundaciones, pedriscos ú otras calamidades: los particulares, ante el Ayuntamiento; los Ayuntamientos, ante la Diputación provincial; las Diputaciones provinciales, ante el Gobierno. Al efecto, se consideran ampliados los plazos concedidos por los arts. 89 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 hasta el día 1.º de Junio del presente año.

Art. 2.º Los Delegados de Hacienda remitirán sin demora á los Ayuntamientos ó á las Diputaciones provinciales, según corresponda, las reclamaciones que para condonación por calamidades extraordinarias hayan recibido; y aquellas Corporaciones las tramitarán y resolverán, así como las demás que de esta clase tengan, dentro del plazo de tres meses; procediendo según los casos con arreglo á lo prevenido en el cap. 7.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ó á lo dispuesto en el párrafo sexto y siguientes del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 3.º Una vez resueltos definitivamente por los Ayuntamientos ó por las Diputaciones provinciales los expedientes relativos á condonación del impuesto territorial por causa de calamidades extraordinarias, remitirán aquellas Corporaciones á la Delegación de Hacienda, dentro del plazo de quince días, copia literal y certificada del acuerdo recaído en cada expediente. Los Delegados de Hacienda tendrán en cuenta las bajas á que den lugar los anteriores acuerdos al hacer el repartimiento del año económico siguiente, procediendo con arreglo á los arts. 95 y 106 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Art. 4.º Las Diputaciones de las provincias, en las cuales la extensión de la calamidad extraordinaria alcance las proporciones á que se refiere el art. 107 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, remitirán al Ministerio de Hacienda las solicitudes de perdón del impuesto territorial con los requisitos establecidos en el art. 108 del referido reglamento, ó las justificaciones necesarias para probar que están comprendidas en las prescripciones del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 5.º Recibidas en el Ministerio de Hacienda las solicitudes de las Diputaciones provinciales á que se refiere el artículo anterior, se tramitirán é informarán por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos dentro del plazo de tres meses. El Ministro de Hacienda dará cuenta de cada expediente al Consejo de Ministros para acordar lo que proceda; sea con arreglo al artículo 110 del reglamento antes citado, sea como ejecución del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La aplicación más justa, rápida y eficaz de las leyes dictadas para aliviar á los contribuyentes del impuesto que en justicia no deben pagar cuando sus fincas hayan sufrido graves daños por calamidades extraordinarias, es el objeto del Real decreto de 16 del corriente mes, en el cual, además, se conceden nuevos plazos á los propietarios y á los pueblos para formular las reclamaciones que procedan.

Solicitan, con apremio, el cumplimiento de dicho Real decreto, por una parte reparaciones de agravios que á nuestra agricultura se deben, y por otra el interés público de la buena administración, en virtud de lo cual S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que la ejecución de aquella soberana disposición se ajuste á las siguientes reglas:

1.ª La Dirección general á cargo de V. I. trasladará sin demora á los Delegados de Hacienda en las provincias y á las Administraciones del ramo el Real decreto de 16 del actual, la presente Real orden y las instrucciones detalladas complementarias que dictará para el exacto, preciso é inmediato cumplimiento de las leyes y de los reglamentos á que se refieren aquéllas. Los Jefes de Hacienda en las provincias dispondrán la inserción de los expresados documentos en los *Boletines oficiales*, procurándoles la mayor publicidad para que lleguen á noticia de los interesados.

2.ª Los Delegados de Hacienda remitirán á V. I., en los cinco primeros días del mes de Junio próximo, relaciones de las solicitudes y expedientes de condonación que hasta el día 1.º de dicho mes se hayan presentado á las Diputaciones ó á los Ayuntamientos, á cuyo efecto solicitarán

de estas Corporaciones con la antelación necesaria las relaciones parciales que procedan.

3.ª Durante los meses de Junio, Julio y Agosto próximos, las Diputaciones y los Ayuntamientos tramitarán y resolverán las reclamaciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de Real decreto de 16 del actual. Para justificar el derecho á la condonación otorgada por la ley de 30 de Junio de 1892, se exigirá una documentación semejante á la que determinan los artículos 90 y 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con la cual se acredite que ha sufrido el arbolado los efectos de una calamidad bastante grave para hacer necesario su arranque, la corta de los troncos ó un desmoche.

4.ª Terminado el plazo de tres meses para tramitar y resolver las solicitudes de condonación, los Delegados de Hacienda remitirán á esa Dirección general una relación de los expedientes recibidos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones con la nota de las bajas que han de producir en las cuotas de los repartamientos ó en el cupo de los pueblos, y que serán á más repartir entre los contribuyentes del distrito municipal ó de la provincia.

5.ª Las Diputaciones provinciales remitirán antes del mismo día 1.º de Septiembre á este Ministerio las solicitudes á que se refiere el art. 4.º de Real decreto de 16 del corriente, á fin de que V. I. pueda tramitarlas é informarlas durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre próximos, con arreglo al artículo 5.º del referido Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. I. para que, ajustándose á cuanto antecede y á lo prevenido en las leyes de 18 de Junio de 1885 y 30 de igual mes de 1892 y en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se sirva redactar sin dilación las instrucciones necesarias para determinar de un modo claro y sencillo la aplicación de aquellas disposiciones, según se previene en el párrafo primero de la presente Real orden. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1895.—N. Reverter.

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Abril de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos. — Continuando en el día de hoy ante esta Comisión provincial el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo, como así bien las revisiones de las excepciones otorgadas á los de 1892, 1893 y 1894, se dió principio en la forma siguiente:

Sacramenia.—Genaro de la Cámara Pascual, del reemplazo de 1892, reconocido en revisión fué considerado inútil, acordándose declararle excluido totalmente por ser la última revisión y que se le provea del certificado correspondiente.

Fuentesoto.—Modesto Lázaro Serrano, del reemplazo de 1893, reconocido que fué en revisión y considerado inútil temporalmente, se acordó declararle excluido en este concepto.

Hontalbilla.—Pablo Torres Cantalejo, del actual reemplazo, declarado sorteable apeló de la medida su hermano Eustaquio, pero habiendo desistido según manifestación del comisionado, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Genaro Romero Arránz, del actual reemplazo, excluido totalmente por corto, y reclamado por Cosme de Diego para nueva medida, manifestó el comisionado haber desistido el apelante, y en su vista se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Pablo Ruiz de la Cruz, del anterior reemplazo, con talla en el actual de 1'485, el Ayuntamiento dejó pendiente el fallo por haber alcanzado en aquél reemplazo ante esta Comisión la de 1'500, y se acordó señalarle el 30 del actual para que se presente á ser medido.

Gomezserracín. — Miguel Muñoz Rios, de este reemplazo, excluido temporalmente por corto, y reclamado por Lucas García para nueva medida, no se presentó el apelante y considerándosele desistido de la misma, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Teodoro Nieto Sanz, de dicho reemplazo, declarado soldado condicional como hijo único de viuda pobre, apelaron Laureano y Lucas García, los cuales no se presentaron, y considerando la Comisión haber desistido de la apelación, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Antonio Escolar Galindo, de igual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido se le consideró inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Idem.—Evaristo Herrero Sanz, del anterior reemplazo, con talla en el actual, alegó defecto físico, y reconocido que fué se le conceptuó útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Fausto Escolar Muñoz y Rubio Muñoz Fernández, del reemplazo de 1892, reconocidos en revisión se les consideró inútiles, acordándose declararles excluidos totalmente por ser la última revisión y que se les provea del oportuno certificado.

Fuentes de Cuéllar.—Angel Matesánz Palomero, del actual reemplazo, excluido temporalmente por corto pidió nueva medida y practicada habiendo resultado con 1'520, se acordó confirmar dicho fallo.

Lastras de Cuéllar.—Angel Cabrero Sanz, de este reemplazo, excluido temporalmente por corto, el padre apeló de la medida, y practicada ante esta Comisión resultó con 1'499, acordándose declararle excluido totalmente y que se le expida el oportuno certificado.

Navalmanzano.—Pío Gómez, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Domingo Senin Alvarez, del mismo reemplazo, también alegó defecto físico, y habiéndosele conceptuado pendiente de curación, se acordó pase con dicho objeto al Hospital de esta capital.

Idem.—Saturnino Mateo Sanz, del propio reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar la correspondiente certificación al Jefe de la Brigada de tropa de Administración militar en Madrid.

Mata de Cuéllar.—José Martín Esteban, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Elicio Núñez Gómez, del mismo reemplazo, también fué reconocido en revisión, y habiéndosele considerado útil condicional, se acordó pase á ser observado.

Olombrada.— Cándido Ruiz Herránz, de este reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por Benigno Sanz y Pascual Benito para nueva medida, no se presentó á este acto y se acordó tenerles por desistidos de la apelación y confirmar dicho fallo.

Bernardos.—Benito Martín Casado, de este reemplazo, alegó defecto físicó, y reconocido fué considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Buenaventura Herrero Sastre, del anterior reemplazo, confirmada en el actual la exención de hijo único de pobre é impedido, se pidió por Pablo Martín nuevo reconocimiento del padre del mozo, y practicado se le conceptuó impedido para el trabajo, acordándose confirmar el fallo de soldado condicional.

Idem.—Emilio Alvarez Ortega, del mismo reemplazo, declarado también en el actual soldado condicional como hijo único de pobre impedido, se reclamó por Guillermo Esteban nuevo reconocimiento del padre, y habiendo tenido lugar y considerado impedido para el trabajo se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Navas de Oro.—Leandro Vela Santos, del actual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Ciriaco en el batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, se acordó interesar del Jefe del mismo la remisión del oportuno certificado.

Idem.—Rosendo Acebes Ruvino, del reemplazo de 1892, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar la certificación correspondiente al Jefe de la Guardia civil de Cienfuegos, en Ultramar.

Castro de Fuentidueña.—Leandro Peña Sanz, del reemplazo de 1892, procedente de observación, fué reconocido y considerado inútil, acordándose declararle excluido totalmente, por ser la última revisión, y que se le provea del oportuno certificado.

Chañe.—Angel Catalina Herránz, del anterior reemplazo, también sujeto á observación, reconocido que fué se le consideró inútil temporalmente, acordándose su exclusión en tal concepto.

Juarros de Voltoya.—Tomás Rubio Martín, del reemplazo de 1893, sometido á observación fué reconocido, habiéndosele considerado inútil temporalmente, se acordó declararle excluido en este concepto.

Idem.—Arcadio García Herránz, del reemplazo de 1892, procedente de revisión, fué reconocido y considerado inútil, acordándose declararle excluido totalmente, por haber terminado las revisiones que la ley previene, y que se le expida el correspondiente certificado.

Segovia.— Gil Gallego Guijarro, del reemplazo de 1892, que estaba sujeto á observación fué reconocido, habiéndosele considerado inútil, y se acordó declararle excluido totalmente por ser la última revisión y que se le provea del oportuno certificado.

Santo Domingo de Pirón.—Felipe Matamala de Benito, del reemplazo de 1893, también sometido á observación, reconocido que fué y considerado inútil temporalmente, se acordó su exclusión en tal concepto.

Santiuste de San Juan Bautista.—Félix Alfayate Pérez, de este reemplazo, reconocido como sujeto también á observación, se le conceptuó inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Nava de la Asunción.—Emilio Martinez López, del anterior reemplazo, que se encontraba en observación, reconocido fué considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en tal concepto.

Marazoleja.—Doroteo Sanz Esteban, del reemplazo de 1892, fué reconocido como procedente asimismo de observación, y habiéndosele conceptuado inútil se acordó declararle excluido totalmente, por ser la última revisión, y que se le expida la certificación correspondiente.

Labajos.—Juan Aguña Martín, del actual reemplazo, que se hallaba en observación, reconocido que fué y conceptuado inútil temporalmente, se acordó su exclusión en este concepto.

Aragoneses.--Indalecio Sobrino Llorente, del anterior reemplazo, fué reconocido como procedente de observación, habiéndosele considerado inútil temporalmente, y en tal concepto se acordó su exclusión.

Coca.—Mariano Oviedo Velasco, del reemplazo de 1893, que se hallaba sujeto á observación fué reconocido, habiéndosele considerado inútil temporalmente en tal concepto.

Fuente de Santa Cruz.—Lorenzo Rebollo Diego, de este reemplazo, igual resultado de inutilidad temporal ofreció el reconocimiento de este mozo, que se encontraba en observación, y se acordó declararle excluido en dicho concepto.

Montuenga.—Ciriaco González Pérez, de este reemplazo, sometido á observación fué reconocido, considerándole inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Domingo García.—Hipólito Fuentes Asenjo, del reemplazo de 1892, que se hallaba en observación fué reconocido, opinándose por la ampliación de la misma, y la Comisión así lo acordó.

Aldeanueva del Codonal.- Gregorio Gómez Cabrero, del reemplazo de 1893, también de observación, fué reconocido, habiéndosele conceptuado útil, y se acordó declararle sorteable.

Bernardos.—Federico Gaitero Casas, del actual reemplazo, que se encontraba en observación, reconocido que fué se le consideró útil, acordándose declararle sorteable.

San Ildefonso. — José Anastasio Torquemada, del anterior reemplazo, procedente asimismo de observación, fué reconocido y considerado inútil temporalmente, acordándose su exclusión en tal concepto.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 10 de Abril de 1895.—El Secretario accidental, Miguel Berenguer.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Abril de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de seño-

res Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día ante la Comisión provincial el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo, como asi bien las revisiones de las excepciones otorgadas en los de 1892, 1893 y 1894, se dió principio en la forma siguiente:

Segovia.—Participado por el señor Gobernador civil con esta fecha hallarse en uso de licencia concedida por él mismo, el vocal de esta Comisión D. José Bermejo Mayoral y que para ser sustituido había pasado comunicación al suplente Sr. D. Mariano López Manso, la Comisión quedó enterada, ocupando su asiento este último Sr. Diputado.

Torrecilla del Pinar.—Mariano Martín Sombrero, de este reemplazo, alegó ser hijo único de pobre é impedido; el Ayuntamiento no estimando la pobreza le declaró sorteable, de cuyo fallo apeló, y en vista de la certificación de la contribución que el padre satisface, la Comisión le consideró pobre, acordándose revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Liborio Barbudo Rodríguez, del anterior reemplazo, reconocido en revisión fué considerado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

San Cristóbal de Cuéllar.—Juan de Miguel Díez, del actual reemplazo, declarado sorteable sin perjuicio de la resolución de esta Comisión por tener noticia el Ayuntamiento hallarse alistado el mozo en el pueblo de Abanto y Cresvana provincia de Vizcaya, se acordó decir á dicha Corporación que si juzga corresponde á su alistamiento el indicado mozo, remita el oportuno expediente de competencia para que sea tramitado en la forma que la Ley previene.

Idem.—Lorenzo Muñoz Fraile y Lázaro Llorente Fraile, de dicho reemplazo, excluidos totalmente por cortos y reclamados por Jacinto Cáceres y Urbano Marinero respectivamente para nueva medida, en vista de que con posterioridad desistieron de la apelación, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

San Martín y Mudrián.—Mariano Otero Fuentetaja, de este reemplazo, excluido temporalmente por corto de talla, alegó defecto físico, y reconocido se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Bonifacio Olmos Allas, del mismo reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó, fué considerado inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Idem.—Sebastián Plaza Gómez y Juan Gómez Llorente, de igual reemplazo, también alegaron defecto físico, y procedido á su reconocimiento se les consideró útiles, acordándose declararles sorteables.

Sanchonuño.—Pablo Cuesta Vicente, del reemplazo de 1893, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el certificado procedente al Jefe del Regimiento Infantería de Alfonso XIII.

Valtiendas.—Juan García Velázquez, de este reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó interesar del Jefe del Regimiento Caballería de Pavía la remisión del certificado correspondiente.

Vallelado.—Mariano Velázquez Chavida, del mismo reemplazo, que alegó defecto físico fué reconocido, habiéndosele considerado útil y se acordó declararle sorteable.

Aldealcorbo.—Luis Sebastián Velasco, del anterior reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se presentó certificado expedido el 6 del actual de hallarse dicho hermano llamado Justo en clase de soldado en el Batallón de Cazadores de Madrid, y en su vista acordó la Comisión declarar al Luis soldado condicional.

Idem.—Francisco de Francisco Bravo, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido se le conceptuó útil, acordándose declararle sorteable.

San Martín y Mudrián.—Leonardo Fuentetaja Sanz, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión resultando discordia entre los facultativos encargados de practicarla, y en vista de la opinión del tercero que le consideró inútil totalmente, se acordó declararle excluido en tal concepto y que se le prevea de la oportuna certificación.

Samboal.—Ruperto Herrero Sebastián, de este reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por Rufino Pérez y Pablo Pilar para nueva medida, tuvo lugar resultando con 1'498 y se acordó confirmar el fallo dicho y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Francisco de Frutos, de dicho reemplazo, alegó ser hijo de madre soltera y pobre, y pendiente de reconocimiento del defecto físico que también alegó, el cual tuvo lugar habiéndosele conceptuado inútil temporalmente, y se acordó su exclusión en este concepto.

Arevalillo.—Deogracias Martín Pastor, del actual reemplazo, pendiente de reconocimiento del defecto físico que alegó y de ser de nuevo medido por no haberse conformado con el fallo de excluido temporalmente por corto, tallado ante esta Comisión sesultó con 1'490, acordándose declararle excluido totalmente y que se le expida el oportuno certificado.

Torreadrada.—Leandro Sanz Abad, de igual reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por Cayetano Francisco y Gabriel Sanz para nueva medida, en vista de que los mismos no se presentaron, la Comisión acordó tenerles por desistidos de la apelación y confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Gabriel Hernández Parra, del propio reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido conceptuándole inútil totalmente y se acordó su exclusión en este concepto y que se le provea del certificado correspondiente.

Cabezuela.—José García García, del reemplazo referido, pendiente de reconocimiento del defecto físico que alegó y excluido temporalmente por corto, acordó la Comisión confirmar el fallo del Ayuntamiento por lo que respecta á la talla.

Idem.—José Vega Gómez, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Ruperto Frías Gómez, del reemplazo de 1893, reconocido asimismo en revisión y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Barbolla.—Pablo Martín Benito, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Aldeálengua de Pedraza.—Sotero San Juan Sanz, del actual reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué considerado útil, acordándose declararle sorteable.

Bercimuel.—Francisco Grande Jorge, del anterior reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Victoriano en el Regimiento de Húsares de Pavía, se acordó reclamar al Jefe del mismo el certificado procedente.

Arahuetes.—Román Peñas Arribas, del mismo reemplazo, fué reconocido en revisión y conceptuado útil, acordándose declararle sorteable.

Pésame.—Capital.—La Comisión provincial acordó elevar á conocimiento de S. M. la Reina Regente por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Marina la expresión del duelo que esta provincia ha experimentado por la pérdida del Vapor «Reina Regente» y la desgraciada suerte de la tripulación del barco.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 16 de Abril de 1895.—El Secretario accidental, Miguel Berenguer.—V.° B.°: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 21 de Diciembre de 1894, prévia segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Arbolado.—Su Director Señor Lainez propone la compostura de varias herramientas, compra de grasa de caballo para las mangas de riego y algunos reparos en el invernadero, y el Ayuntamiento acordó pasara á informe de la Comisión del ramo.

Alumbrado.—La Comisión informa considerando de necesidad la lámpara propuesta por el señor Ramirez, y que se sitúe en la esquina de la casa número 30, que hace escuadra con la calle de San Roque, y el Ayuntamiento acordó aprobar el informe.

Cuenta.—El guarnicionero Natalio Quintanilla, presenta la de 78'50 pesetas, por 22 fundas y un cinturón que ha hecho para los revolvers de los Serenos, y el Ayuntamiento acordó el pago de la citada cuenta.

Cuentas.—Se presentan las rendidas por el Administrador del Pósito D. Antonio Rey, correspondientes á los ejercicios económicos de 1892 á 93 y 1893 á 94, y el Ayuntamiento acordó pasaran al examen é informe de la Comisión.

Pósito.—La Comisión informa proponiendo se distribuyan los granos del Pósito entre los labradores que los han solicitado, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

San Facundo.—D. Vicente Coca, dueño del edificio ruinoso que fué Iglesia de San Facundo, formula dos proposiciones para cederle á la Corporación, y ésta acordó no admitir tales proposiciones.

Baja en el padrón.—Doña Luisa López Estéban, pide se la conceda por haber trasladado su residencia á Madrid con su hijo Matías Casero López, y el Ayuntamiento acordó acceder á la pretensión.

Cementerio.—D. Lorenzo Herránz, solicita se le vendan dos metros de terreno para construir un panteón en el cementerio de esta Capital, y el Ayuntamiento en vista de los informes del señor Arquitecto y Negociado, acordó vender al Sr. Herránz los dos metros de terreno por la suma de 200 pesetas.

Felicitación.—La dirijen los escribientes de la Secretaría con motivo de las próximas páscuas, y el Ayuntamiento acordó autorizar á la Alcaldía para que les gratifique como en el año anterior.

Felicitación.—La dirijen también por el propio motivo el cabo de serenos, el de arbolado, los porteros de cámara y bara, tambor, clarín y cochero, y el Ayuntamiento acordó autorizar á la Alcaldía para que les gratificase como en el año anterior.

Idem.—La hacen igualmente los guardas del arbolado, y el Ayuntamiento acordó autorizar á la Alcaldía para que les gratificase con la suma que quedaba á su juicio fijar.

Gratificación.—La solicitan los dependientes de la limpieza pública por sus servicios extraordinarios, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérsela y que el Sr. Alcalde la determinase.

Obras.—El Sr. Presidente manifiesta que para continuar las del Paseo nuevo, hasta dar frente á la Estación del ferrocarril, se hace preciso, disponer desaparezcan los ventorros de la pertenencia de los Sres. D. Julián Lobo y D. Eladio Velázquez, y el Ayuntamiento acordó conferir ámplias facultades al Sr. Alcalde para que trate respecto de la espropiación como estime mas beneficioso á los intereses comunales.

Cartas.—Se dá lectura de la que dirije el Excmo. Sr. D. Arsenio Martínez Campos, y de las de todos los Sres. Senadores y Diputados de la provincia ofreciendo recomendar los asuntos que se les han encomendado, y la Corporación acordó quedar enterada.

Obras.—A propuesta del señor Presidente se acordó confirmar la autorización dada á los señores Sanz Alvaro, Cabrero y Frutos, para que cobren en la Caja general de Depósitos ó en su Sucursal aquí, la suma que ha de invertirse en las obras del nuevo depósito de aguas potables, y de una tubería y ensanche del puente de Valdevilla.

Proposición.—Se dá cuenta de la que hace el Sr. Zúñiga para que se redima el censo de 837 pesetas 18 céntimos, que el Municipio paga al Estado por el solar denominado "Los Huertos", y el Ayuntamiento acordó pasara el asunto á la Comisión de Propios para su informe.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una exis-

tencia de 60.359 pesetas, 55 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 4 de Enero de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Estebanvela.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de consumos verificada el día 5 del corriente por falta de licitadores, se anuncia una segunda para el día 16 del actual, para cuyo fin se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones y demás documentos para el que quiera tomar parte en la subasta.

Estebanvela 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Domingo Briviesca.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Habiéndose celebrado sin efecto, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año económico de 1895 á 96, se anuncia por medio del presente la segunda subasta, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 19 del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 7925 pesetas 79 céntimos, y con las mismas condiciones que han servido de base para la primera, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Santiuste de San Juan Bautista 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Félix Alonso.

Alcaldía de Linares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta para la construcción de una fuente y pilón en este pueblo, según el presupuesto adicional aprobado para el corriente año económico de 1894 á 95, por la cantidad de 490 pesetas.

La Corporación, en sesión del día 30 de Abril último, acordó tenga lugar un segundo remate el día 17 de Mayo, en la Casa Consistorial, de una á dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, aumentando al coste de las obras 100 pesetas más.

El rematante deberá consignar en la mesa de este Ayuntamiento el 5 por 100, y aprobado el remate el 10 por 100, adjudicando el remate á aquél que haga mayores ventajas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se inserta:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., que se acompaña, se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción en este pueblo de una fuente y pilón para beber las personas y ganados mayores, anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia correspondiente al día....., por la cantidad de..... (pesetas en letra), con entera sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Linares 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Demetrio González.

Alcaldía de Linares.

No habiéndose presentado postor al remate de consumos señalado y verificado en este día según lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia al público que la segunda y última subasta, tendrá efecto el día 17 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones y bases que han servido para la primera; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta.

Linares 5 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Demetrio González.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Domingo Herrero Casado y Pedro Valverde Pérez, vecinos de Mozoncillo, en la causa que se les siguió por hurto de leñas, se sacan á segunda subasta, los bienes siguientes:

De Domingo Herrero Casado.

Una tierra en término de Mozoncillo y sitio del Barco, de cabida cuatrocientos cincuenta estadales; que linda al Oriente, con la de Angel Callejo; Mediodía, de Manuel Herránz; Poniente, de Baltasar Fernández, y Norte, de Andrés Higuera, vecino de Cantimpalos; tasada para esta segunda subasta, en 375 pesetas.

De Pedro Valverde Pérez.

Una tierra en el mismo término de Mozoncillo, al sitio de las Navas, de cabida cien estadales; que linda á Oriente, partición de Agustina Valverde; Mediodia, Andrés de Frutos; Poniente, Manuel Egido, y Norte, de Baltasar Fernández; en 112'50 pesetas.

Otra tierra en el citado término y sitio del Otoncillo, de cabida ciento cincuenta estadales; linda Oriente, Eugenio Conde; Mediodia, de Feliciano Herránz; Poniente, de Mariano Callejo, y Norte, de Eugenio Antón; en 75 idem.

Otra tierra en dicho término y sitio del camino de Escalona, de doscientos estadales; linda Oriente, partición de Agustina Valverde; Mediodia, de Valentin García; Poniente, de Roque de Santos, y Norte, de Ramón Arandilla; en 18'75 idem.

Otra en el mismo término á la Cañada de Carra-Cuéllar, puesta hoy de viña, de doscientos estadales; que linda á Oriente, partición de Agustina Valverde; Mediodía, cañada; Poniente, de Roque de Santos, y Norte, sendero de las vacas; en 150 idem.

Otra en dicho término y sitio de la cuesta de San Andrés, de ciento cincuenta estadales; linda Oriente, de Andrés de Fuentes; Mediodía, camino de Pinarnegrillo; Poniente, de Tomás Torrego, y Norte, chaparros de la Cuesta; en 150 idem.

Otra en el propio término y sitio de los Tomillares, de doscientos estadales; linda Oriente, con el sendero; Mediodía, de José Pascual; Poniente y Norte, de Mariano Arribas; en 150 idem.

Otra en el mismo término y sitio de la Quinchonada del Pinar, de cabida de cuatrocientos estadales; linda Oriente, de Domingo Casado; Mediodia, de Claudio Gómez; Poniente, de Antonio Yagüe, y Norte, de Julián Merino; en 112'50 idem.

Otra en el expresado término y sitio de Valdelobos, puesta de majuelo, de doscientos estadales; linda al Oriente, de Elías Higuera; Mediodía y Poniente, partición de Agustina Valverde, y Norte, de Pedro Bermejo; en 150 idem.

Y otra tierra en el mismo término á la Cañada del Coto, de cien estadales; que linda á Oriente, de Petra Valverde; Mediodía, la cañada; Poniente, Zacarías Arandilla, y Norte, de Nicolás Ballesteros; en 112'50 idem.

El remate tendrá lugar el dia veintisiete del corriente mes, y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que las expresadas fincas se sacan á subasta sin suplir préviamente los títulos de propiedad de conformidad y para los efectos del articulo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil; debiendo consignar los licitadores el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sobre la mesa del Juzgado.

Dado en Segovia á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se instruye expediente á instancia de D. Baltasar del Peso Pantoja y D. Pablo Velasco Canencia, vecinos del Real Sitio de San Ildefonso, como testamentarios de D.ª Fabriciana Campos Losáñez, representados por el Procurador D. Segundo Sastre y Santos, para acreditar la posesión, en favor de la finada doña Fabriciana, de la mitad de una casa, sita en dicho Real Sitio y su calle Nueva, ó de la Reina, señalada con el número once de población, que ocupa una superficie de doscientos diez metros, y linda al Norte, con dicha calle de la Reina; á Mediodía, con casa de herederos de don Baltasar Fernández Pastur y de D. Lucas Martín; á Oriente, con la calle de Jardines, y á Poniente, con casa hoy de herederos de D. Juan García Mansino.

Del referido expediente aparece, según manifestación de los interesados, que la expresada mitad pro indivisa se halla inscripta en favor de D. Tomás Campos Losáñez, vecino que fué de dicho Real Sitio; y á instancia de la representación de dichos interesados, se ha dictado con fecha de este mismo día una providencia, que contiene entre otros, el siguiente

Particular.—"Comuníquese este expediente á los herederos ó causa habientes de D. Tomás Campos Losáñez, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan, si les conviene, á usar de los derechos que crean asistirles sobre la mitad pro indivisa de la casa de que se trata; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y siendo desconocido el nombre y paradero actual de dichos interesados, publíquese esta providencia por medio de edictos, que se fijarán en el local de este Juzgado y sitios públicos acostumbrados de San Ildefonso, insertándose uno en el *Boletín oficial* de la provincia.„

Y á fin de que tenga efecto en la providencia inserta, expido el presente en Segovia á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley, estableciendo el juicio por Jurados, se ha señalado el día 27 del corriente y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión del Sr. Cura Ecónomo y Maestro de instrucción primaria que han de constituir la Junta del partido que en aquél se determina.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público y á los efectos de la Ley.

Dado en Santa María de Nieva á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino G. Gutiérrez.—Ante mí: Estéban Rey y Roldán.

Juzgado municipal de Casla.

No habiéndose presentado solicitud alguna de aspirantes á la Secretaría de este Juzgado municipal, así como á la de suplente de la misma, á pesar de haber transcurrido con exceso el término para su presentación según anuncio del *Boletín oficial* de la provincia, fecha 25 de Marzo, número 36, se anuncian de nuevo dichas vacantes por término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial;* advirtiendo que los aspirantes deberán acompañar á sus solicitudes documentos que acrediten su personalidad y aptitud para el desempeño de tal cargo.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Casla 30 de Abril de 1895.—El Juez Municipal, José Municio.

LABRADORES

En las fábricas de papel de D. Modesto García, se paga la paja de centeno en caña á dos y medio reales con cabeza ó espiga, y á tres reales sin ella.

INTERESANTE.

En la bodega del Terminillo, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 10 reales la cántara.

IMPRENTA PROVINCIAL.